



Contraloría General de la República

Dictámenes Generales Municipales

0035

Dictamen	016804N16				
Estado	-				
NumDict	16804	Fecha	03-03-2016	Carácter	NNN
Nuevo	SI	Reactivado	NO	Alterado	NO
Aclarado		Aplicado		Complementado	
Confirmado		Reconsiderado		Recons. Parcial	
Orígenes	DJU				
Criterio					

Uso Interno CGR

Referencias	216829/2015, 602446/2015
Decretos y/o Resoluciones	-
Abogados	VPL SVG
Destinatarios	Director General de Gendarmería de Chile

Texto

Funcionarias de Gendarmería de Chile, que durante el permiso postnatal parental percibieron íntegramente sus remuneraciones, deben restituir las sumas que excedan el monto del subsidio que les correspondió recibir. Ello, sin perjuicio del derecho a solicitar la condonación o las facilidades para su reintegro, previsto en el artículo 67 de la ley N° 10.336.

Acción

Aplica dictámenes 84075/2014, 58562/2013, 34820/2014, 61048/2011

Fuentes Legales

ley 20545 art/6 inc/1, CTR art/197 bis inc/1, CTR art/198, dl 3500/80 art/16, dto 1433/2011 HACIE art/9, dl 844/75 art/1, dl 844/75 art/9, ley 10336 art/7

Descriptores

Gendarmería, permiso postnatal parental, devolución de remuneraciones, condonación, reintegro

Texto completo

N° 16.804 Fecha: 03-III-2016

Se han dirigido a esta Contraloría General la Asociación Nacional de Suboficiales y Gendarmes y la Asociación Nacional de Gendarmes de Chile-Concepción, reclamando en contra de la decisión de Gendarmería de Chile de requerir a sus funcionarias, imponentes de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA), el reembolso de los montos mal enterados por concepto de subsidio postnatal parental. Por lo anterior, solicitan la condonación de esas sumas y que se persigan las responsabilidades administrativas que correspondan.

Requerida de informe, esa institución penitenciaria manifestó, que desde el año 2011 ha pagado remuneraciones a las beneficiarias de la ley N° 20.545, produciéndose una diferencia entre el sueldo percibido por las y los empleados afectos a DIPRECA y al decreto ley N° 3.500, de 1980,

que han hecho uso de este descanso.

Por su parte la Superintendencia de Seguridad Social, SUSESO, indicó que el personal de Gendarmería de Chile no tiene derecho a subsidio por incapacidad laboral durante el periodo de postnatal parental, atendido a que se rigen por su propia normativa interna, por lo que la devolución solicitada no se encuentra ajustada a derecho.

Como cuestión previa, es necesario precisar que las situaciones que se reclaman se verificaron con anterioridad al 22 de enero de 2016, fecha de publicación de la ley N° 20.891, que, entre otros textos legales, modifica el inciso primero del artículo 6° de la ley N° 20.545, estableciendo que “Las y los funcionarios del sector público a que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo, tendrán derecho al permiso postnatal parental en los mismos términos del artículo 197 bis del referido Código”.

En razón de ello, dichos servidores y servidoras ya no acceden al subsidio asociado a aquel período, durante el cual, a partir de estas modificaciones legales, ahora tienen derecho a mantener el total de sus remuneraciones, correspondiendo su pago a la entidad empleadora respectiva, en los términos que ese cuerpo normativo indica.

Efectuada dicha precisión, debe anotarse que, en lo que interesa, el inciso primero del artículo 197 bis del Código del Trabajo dispone que “Las trabajadoras tendrán derecho a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, durante el cual recibirán un subsidio cuya base de cálculo será la misma del subsidio por descanso de maternidad a que se refiere el inciso primero del artículo 195”.

Su artículo 198 agrega que este subsidio será calculado de conformidad con el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo que implica que las trabajadoras que percibían remuneraciones superiores al tope previsto en el artículo 16 del decreto ley N° 3.500, de 1980, tenían derecho a un subsidio limitado a esa suma, en tanto que aquellas cuyos sueldos eran iguales o inferior a tal valor, accedían a uno por el monto de estos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 84.075, de 2014).

Enseguida, es necesario señalar que acorde con el texto original del artículo 6° de la ley N° 20.545, las y los empleados del sector público tenían derecho al descanso postnatal parental y al subsidio respectivo, en los términos del mencionado artículo 197 bis.

En armonía con lo anterior, esta Entidad de Control manifestó, en los dictámenes N°s. 58.562, de 2013 y 34.820, de 2014, entre otros, que durante el reposo postnatal parental los servidores no devengaban remuneraciones, sino que el anotado beneficio, calculado conforme a las disposiciones del aludido decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978. De este modo, el monto de dicho subsidio también se encontraba afecto al revisado tope.

Por su parte, el artículo 9° del decreto N° 1.433, de 2011, del Ministerio de Hacienda - Reglamento para la Aplicación del Derecho al Permiso Postnatal Parental establecido en la ley N° 20.545 para el Sector Público-, prevé que tanto el subsidio como las cotizaciones previsionales correspondientes, serán enteradas por el ente empleador, el que debe recuperar dichas sumas de las entidades obligadas a su otorgamiento.

En este orden de consideraciones, es útil hacer presente que acorde con lo preceptuado en el artículo 1° del decreto ley N° 844, de 1975, la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile es un organismo dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, vinculado a él a través de la Subsecretaría del Interior.